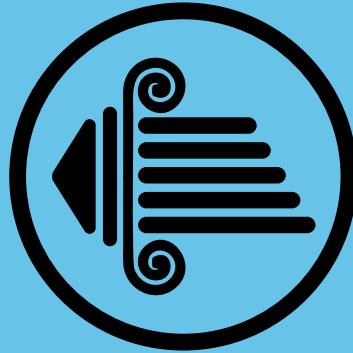


# El abc del Derecho

## Egacal

Escuela de Derecho



Páginas 02 • 03  
.: Una nueva lección  
.: El abecedario de ...

Páginas 04 • 05  
.: Infografía  
Página 06  
.: Sentencias  
trotamundos  
.: Diccionario Jurídico  
.: Pupiletras legal

Página 07  
.: El Derecho  
es redondo  
.: Gobierno del  
consumidor  
.: Prueba tus  
conocimientos

Directora: ANA CALDERÓN SUMARRIVA

DOMINGO 25 de enero de 2026 | AÑO 6 | N° 156





Ana Calderón Sumarriva

Directora de Egacal  
Doctora en Derecho por la  
Universidad Nacional de Rosario  
(Argentina)

## Una nueva lección LA EXTINCIÓN DE DOMINIO

La extinción de dominio constituye una de las herramientas más relevantes del derecho contemporáneo para combatir la criminalidad organizada y la corrupción. A diferencia de los mecanismos tradicionales de reacción penal, esta figura no se dirige contra la libertad personal, sino contra bienes y activos cuya procedencia o destinación es ilícita. Su fundamento se apoya en un principio jurídico esencial: el derecho de propiedad solo merece tutela constitucional cuando se ejerce conforme al ordenamiento jurídico, de modo que los bienes originados en actividades delictivas no pueden generar derechos legítimos.

En el ordenamiento peruano, bajo el marco del Decreto Legislativo 1373, la extinción de dominio se configura como un proceso de naturaleza real y patrimonial, dotado de autonomía relativa respecto del proceso penal. Esto implica que no se encuentra supeditada a la existencia de una condena penal previa, permitiendo al Estado recuperar activos vinculados al crimen organizado aun en ausencia de una sentencia condenatoria, sin perjuicio de los efectos que pueda generar una absolución penal firme posterior. No obstante, dicha autonomía no es absoluta, pues, conforme a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, los efectos de una absolución penal firme pueden habilitar la revisión de la extinción del dominio cuando se desvirtúe la premisa que justificó su declaración.

Frente a la ocultación patrimonial del crimen organizado, la extinción de dominio permite su desarticulación económica y reafirma que el delito no debe ser rentable en un Estado constitucional de derecho.

“Esta figura no se dirige contra la libertad personal, sino contra bienes y activos cuya procedencia o destinación es ilícita.”

## El Abecé de

# CONCEPTOS FUNDAMENTALES DE LA EXTINCIÓN DE DOMINIO

### Naturaleza Jurisdiccional

- Es un proceso judicial decidido por jueces especializados.
- Garantiza el debido proceso y el derecho a la defensa.

### Autonomía del Proceso

- Independiente de cualquier investigación o proceso penal.
- La muerte del implicado no detiene la extinción del bien.

### Carácter Real

- La acción se dirige contra los bienes y activos, no contra el individuo.
- Busca declarar la pérdida del derecho de propiedad en favor del Estado.

### Prescriptibilidad

- La acción de extinción de dominio es prescriptible.
- El plazo de prescripción es de cinco (5) años, conforme a la Ley N° 32326.

### Finalidad Social

- Los bienes recuperados se destinan a fortalecer la lucha contra el crimen y servicios públicos.

### Principios Rectores

- Legalidad
- Reserva de ley.
- Debido proceso
- Tutela jurisdiccional efectiva.



# LA EXTINCIÓN DE DOMINIO

## I. Presupuestos de Procedencia (¿Cuándo aplica?)

### 1 Incremento patrimonial no justificado

- No opera como presunción ni causal autónoma; exige acreditación inicial del Estado y se integra al análisis del origen ilícito del bien, garantizando el derecho de defensa.



### 2 Bienes de origen ilícito

- Activos provenientes de actividades como narcotráfico, minería ilegal o trata de personas.



### 3 Bienes de destino ilícito

- Propiedades utilizadas como medio o instrumento para cometer delitos de corrupción o crimen organizado.



### 4 Bienes por sustitución

- Activos lícitos que son afectados cuando los bienes de origen ilícito han desaparecido o son inalcanzables.



## II. Protección del Tercero de Buena Fe

- **Diligencia debida:** El adquirente debe haber verificado la situación legal del bien.
- **Precio de mercado:** La compra no debe haber sido realizada a un precio sospechosamente bajo.
- **Buena fe exenta de culpa:** El comprador no sabía, ni podía saber, el origen turbio del activo.



## III. Diferencias con el Proceso Penal

- **Enfoque:** Busca la aplicación de la pena; la extinción busca que el bien ilícito pase a ser del Estado.
- **Sentencia:** No requiere sentencia penal condenatoria para que el bien pase al Estado.





## Infografía jurídica



## LA EXTINCIÓN

## 1 | Actividades Ilícitas



**Delitos contra la administración pública.**



**Tráfico ilícito de drogas.**

Otras actividades vinculadas a la capacidad de generación de riqueza.

## 3 | Etapas del Proceso

**I. Indagación Patrimonial:**

El Fiscal recolecta pruebas que demuestren el origen o destino ilícito de la riqueza.

**II. Etapa Judicial:**

Se presenta la demanda, se realizan los descargos y se realizan audiencias.

**III. Sentencia:**

El juez decide si el bien pertenece definitivamente al Estado o se devuelve al poseedor.

# NCIÓN DE DOMINIO

## as relacionadas

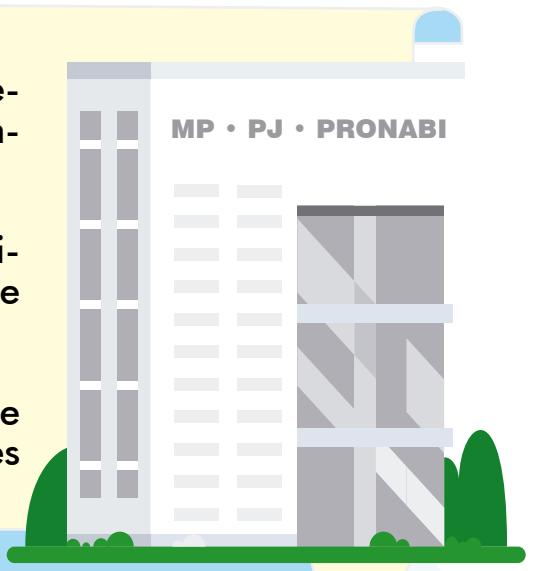


as a la criminalidad organizada con  
r bienes o ganancias ilícitas.

## 2 | ¿Quiénes participan en el proceso?

- ④ **Ministerio Público:** Fiscales especializados que investigan y presentan la demanda.
- ④ **Poder Judicial:** Jueces especializados que resuelven mediante sentencia.
- ④ **PRONABI:** Entidad encargada de administrar y custodiar los bienes durante el juicio.

MP • PJ • PRONABI



## oceso

al:  
as sobre el  
el bien.



se admiten  
an las



o se



## 4 | Importancia para el Estado

- ④ Desarticula el poder económico de las organizaciones criminales.
- ④ Repara el daño causado a la sociedad.
- ④ Envía un mensaje de tolerancia cero sobre el patrimonio mal habido.



## 5 | Dimensión Ética

- ④ Nadie puede beneficiarse de sus propios delitos.
- ④ Fortalece la confianza del ciudadano en la justicia patrimonial.





## Sentencias trotamundos

# Lactancia

**Colombia.** El 15 de noviembre de 2024, una madre suscribió contrato de trabajo con una empresa para desempeñar el cargo de "asesor integral de temporada". El contrato especificaba que la duración es por obra o labor.

El 6 de diciembre de 2024, vía WhatsApp, la madre le solicitó a la jefe de Recursos Humanos hacer uso del descanso de lactancia. La jefe preguntó a la madre por la edad

de su bebé, esta respondió 16 meses por lo que la jefe le manifestó a la madre que el descanso por lactancia es hasta los seis meses de edad.

Al iniciar la jornada laboral del 9 de diciembre de 2024, la accionante recibió una carta de la empresa en la que esta le indicó que la obra o labor por la que fue contratada había concluido.

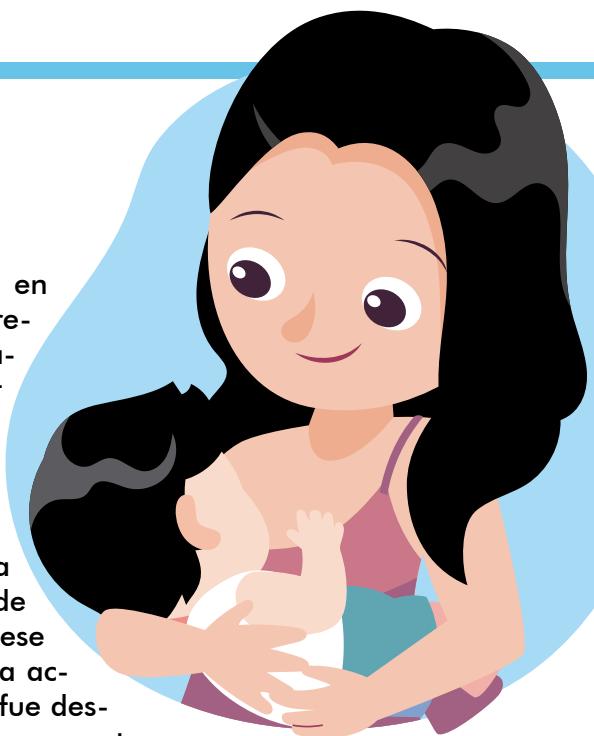
La madre interpuso acción de tutela, pero un juzgado declaró la improcedencia

de la acción. Elevado el caso a la Corte Constitucional de Colombia, el 08 de agosto de 2025, resolvió amparar los derechos fundamentales al mínimo vital, al trabajo en condiciones de igualdad y a la estabilidad laboral reforzada por fuero de maternidad:

«(...) Esta terminación guarda especial extrañeza, ya que la accionante fue contratada como "asesor integral de temporada" para prestar sus

servicios en la empresa usuaria Fast Moda S.A.S., la cual se dedica a la venta de ropa. En ese sentido, la accionante fue desvinculada en una temporada importante de ventas.»

*Lea la sentencia en:  
<https://bit.ly/SentT-333-25>*



## Pupiletras legal

### La extinción de dominio



BIENES  
CRIMEN  
DOMINIO  
ETAPA

EXTINCIÓN  
INCREMENTO  
INDAGACIÓN  
INJUSTIFICADO

ORGANIZADO  
PATRIMONIALES



Las funciones del notario pueden ser divididas en dos tipos de actos: protocolares y extraproTOCOLARES. Los instrumentos públicos protocolares son aquellos que se incorporan en el protocolo notarial,

los cuales deben conservarse y expedirse traslados según lo que determine la ley (por ejemplo: la compraventa por escritura pública, la constitución de sociedades, entre otros). Los instrumentos públicos extraproTOCOLARES

no se incorporan en el protocolo notarial, sino que se refiere a actos, hechos o circunstancias que presencie o le conste al notario (por ejemplo: las certificaciones de firmas, autorizaciones de viaje, cartas notariales, entre otros).

## Diccionario Jurídico



### El Notario

En nuestro país la función notarial, realizada por el notario, se encuentra regulada en el Decreto Legislativo N° 1049 (Decreto Legislativo del Notariado). Acerca del notario, la mencionada norma en su artículo 2 señala: "Es el profesional del derecho que está autorizado para dar fe de los actos y contratos que ante él se celebran. Para ello formaliza la voluntad de los otorgantes, redactando los instrumentos a los que confiere autenticidad, conserva los originales y expide los traslados correspondientes".



## El Derecho es redondo

### Indemnización de oficio

**E**l poderoso Manchester City perdió 3-1 en su visita al Bodø Glimt de Noruega, por la Champions League. El City de Guardiola perdió ante un club que no jugaba un partido oficial desde el 10 de diciembre del 2025 (su liga y copa se reactivan en marzo por el frío). Ante este hecho, el club celeste anunció que le devolverá el dinero de las entradas a los 374 hinchas que viajaron a Bodø para alentar a su equipo.

La idea fue de Bernardo Silva, Rúben Dias, Rodri y Haaland, los cuatro capitanes del equipo, y el club publicó el mensaje de ellos: "Nuestra hinchada lo es todo para nosotros. Sabemos el sacrificio que hacen. Son los mejores del mundo. Reconocemos que los que nos apoyaron en el frío helado tuvo que viajar mucho en una noche difícil para nosotros en la cancha.

Cubrir el costo de las entradas para los hinchas que viajaron es lo mínimo que podemos hacer por ustedes". En total, paga-

ron de su propio bolsillo un total de 10 mil libras esterlinas.

Un gesto monumental. Para imitar en el fútbol... y en el Derecho. Ojalá, los operadores de justicia que abusan de sus facultades y poderes hicieran lo mismo con las personas y familias que destruyen por sus postulados y decisiones arbitrariedades. Casi siempre, daños irreparables, que no son cuantificables.



**“La exageración en publicidad tiene límites: por ejemplo, no puede inducir a error a los consumidores (engaño) ni denigrar a los competidores.”**

**L**a respuesta a la interrogante es inicialmente negativa. La exageración es un recurso que nuestra legislación permite utilizar a los anunciantes al asumir que los consumidores al estar frente a un anuncio publicitario tendrán en cuenta la finalidad persuasiva de la publicidad. Es evidente que una estrategia que permite alcanzar dicho fin es la exageración. Sin embargo, la exageración en publicidad tiene límites: por ejemplo, no puede inducir

## Gobierno del consumidor

### ¿Es sancionable la exageración publicitaria?

a error a los consumidores (engaño) ni denigrar a los competidores.

Un caso de exageración sancionable sucedió a fines del año pasado. El Indecopi confirmó, en segunda y última instancia administrativa, que la filial peruana de una empresa transnacional incurrió en actos de engaño (competencia desleal) por difundir publicidad en los empaques de sus productos para la limpieza de ba-

ños y cocinas, en la que se incluía la afirmación "mata el 99.99% de los gérmenes". El Indecopi con-

cluyó que el mensaje era capaz de inducir a error a los consumidores, pues hacía creer que los productos eran eficaces contra todos los gérmenes presentes en baños o cocinas, cuando en realidad su efectividad solo había sido comprobada frente a un número limitado y específico de bacterias, virus y hongos.



## Prueba tus conocimientos

### abc del Derecho



**1. Son bienes jurídicos protegidos por la legislación que combate los delitos informáticos:**

- a. El patrimonio.
- b. La identidad digital.
- c. La confidencialidad de datos.
- d. Todas las anteriores.

**2. No es un agravante del delito informático:**

- a. Afectación de los servicios públicos.
- b. Sea realizado por un ex funcionario público.
- c. Comisión del delito de manera organizada.
- d. Afectación de sistemas estatales.

**3. Es una construcción gramatical incorrecta en el que se altera el orden o la estructura de las palabras.**

- a. El solecismo.
- b. El barbarismo.
- c. El gerundio.
- d. La anfibología.

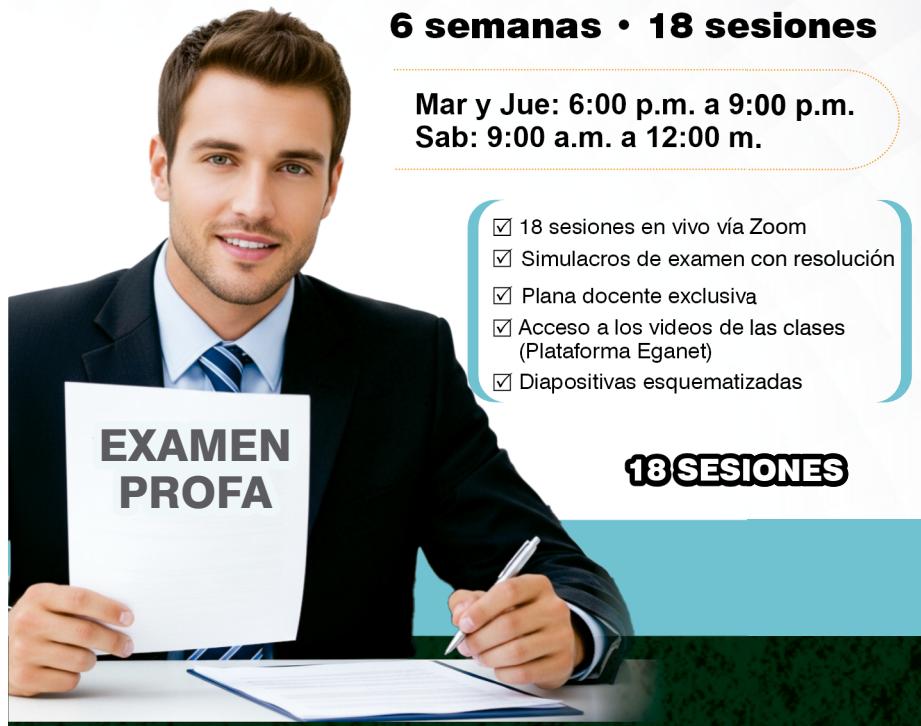
*¡Te damos todas las herramientas  
para que rindas un examen exitoso!*

## SIMULACROS DESARROLLADOS EXAMEN PROFA & JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA

Del 27 enero al 7 marzo

6 semanas • 18 sesiones

Mar y Jue: 6:00 p.m. a 9:00 p.m.  
Sab: 9:00 a.m. a 12:00 m.

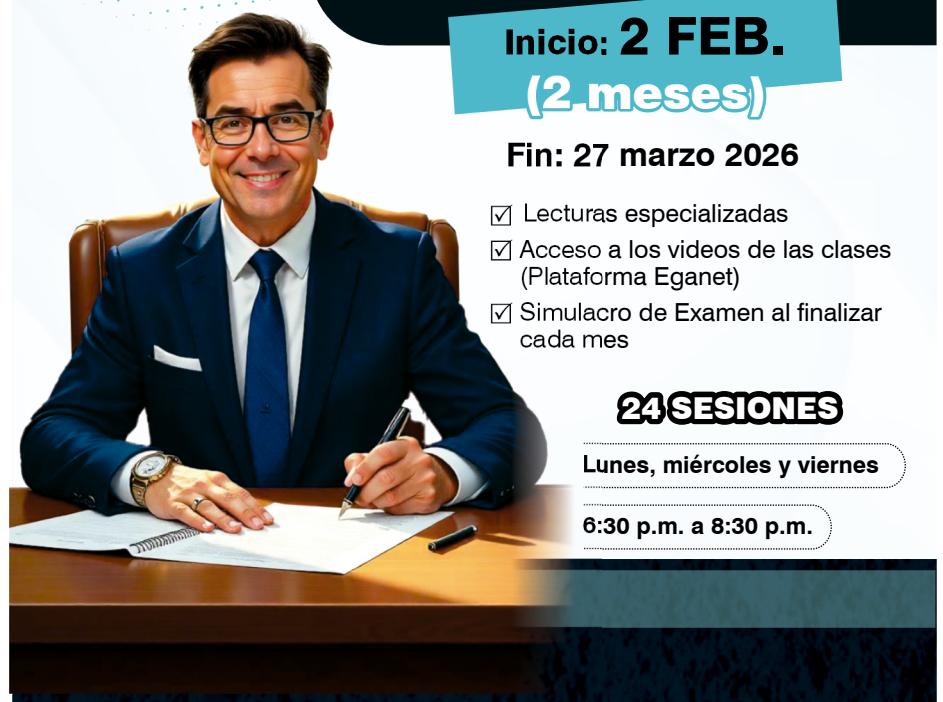


Prepárate con anticipación...  
El éxito no entiende excusas...

## CURSO DE PREPARACIÓN EXAMEN JNJ 2026 & CONCURSOS PÚBLICOS

**Inicio: 2 FEB.  
(2 meses)**

Fin: 27 marzo 2026



**suscríbete “Aprende el Derecho fácilmente”**

